

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea
PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del *Código civil*).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DRI.

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial.

Sesión de 16 de abril de 1895.

En la ciudad de Logroño á diez y seis de abril de mil ochocientos noventa y cinco y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Bautista Tejada, los

Diputados

Sres. Ureta
" Velasco

Secretario accidental

Sr. Eguiluz

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista la instancia en la que D. Manuel Vicente y Martínez, Concejal del Ayuntamiento de Jubera, presenta la renuncia del expresado cargo:

Vista una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor padece una orquitis crónica complicada con un reumatismo crónico también que le imposibilita para cualquier clase de trabajo:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los que se hallasen físicamente impedidos y las excusas fundadas en padecimientos físicos pueden alegarse en cualquier tiempo:

Vistos el caso 1.º, parte 2.º, ar-

tículo 43 de la ley Municipal y apartado 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista una instancia en la que don Manuel Gómez Martín, Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Villavelayo, presenta la renuncia de dichos cargos por verse precisado á trasladar su residencia y por circunstancias especiales de familia al pueblo de Viniegra de Abajo:

Resultando que el Ayuntamiento accedió al expresado cambio de residencia y por circunstancias especiales de familia al pueblo de Viniegra de Abajo:

Resultando que el Ayuntamiento accedió al expresado cambio de residencia:

Considerando que los Concejales cesarán en sus cargos si dejasen de tener las condiciones que marca la ley Municipal, según determina el apartado 2.º, parte 2.º, art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que las condiciones para ejercer el cargo de Concejal son entre otras la vecindad y residencia, según determina el art. 41 de la expresada ley Municipal:

Considerando que el exponente ha perdido su vecindad y residencia en el pueblo de Villavelayo por el acuerdo del Ayuntamiento, se acordó acceder á lo solicitado por D. Manuel Gómez Martín.

Vista una comunicación del Sr. Alcalde de Alberite, contestación á otra que con fecha 5 de marzo último le fué dirigida por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, acerca del estado en que se encontraba el expediente relativo á las protestas formuladas sobre la validez de la elección y si se había dado cumplimiento á lo resuelto por esta Comisión en sesión celebrada en 19 de septiembre último:

Resultando participa el Alcalde que los escrutinios generales se celebraron en la forma prescrita por la Comisión provincial, se practicó asimismo y ante el Ayuntamiento el sorteo para dirimir el empate que resultaba entre los Concejales elegidos y expuestos al público los nombres de estos, así como el del resultado del sorteo y por término de ocho días no se ha interpuesto reclamación alguna ni sobre la validez de la elección ni sobre la capacidad de los Concejales elegidos ni tampoco sobre el sorteo por lo que esperan órdenes para renovar el Ayuntamiento; se acordó proponer al Sr. Gobernador se sirva dar las órdenes oportunas para que en sesión extraordinaria y previa convocatoria al efecto se proceda á la constitución del Ayuntamiento de Alberite con los Concejales nuevamente elegidos y con aquellos á quienes no correspondió el turno de salida.

Remitidos por el Sr. Gobernador civil de la provincia y á los efectos del art. 17 del Real decreto de 8 de septiembre de 1888, el dictamen fiscal de auto por el que la sala de lo civil de la Audiencia de Burgos se declara competente para conocer de una demanda de interdicto formulada por D.ª Simona Mateo, vecina de Ezcaray, se acordó rogar al Sr. Gobernador civil remita la instancia en la cual D. Julián García Somovilla y D. Melchor Aransay y Ayala, vecinos del citado pueblo de Ezcaray, solicitaron se requiriese de inhibición á la Audiencia citada y el documento que á la misma acompañaban, cuya instancia y documento se remitieron por esta Comisión al Gobierno civil de provincia con fecha 5 de marzo al acompañar el dictamen emitido en la sesión del día anterior y los cuales documentos son necesario tenerlos á la vista para emitir el dictamen á que se refiere el art. 17 del Real decreto citado.

Pasado á informe por el Sr. Gober-

nador civil de la provincia el expediente relativo al cese en el ejercicio de sus funciones del Farmacéutico titular de Grañón D. Felipe Sáez y Sáez, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente promovido con ocasión del recurso de alzada interpuesto por D. Felipe Sáez y Sáez, contra el acuerdo de la Junta municipal de Grañón que declaró caducado para el 21 de marzo próximo pasado el contrato que dicho señor tenía celebrado como Farmacéutico titular:

Resulta en primer término del expresado expediente, que el contrato, según la base 1.ª del mismo, había de terminar en la indicada fecha 21 de marzo del año presente y con arreglo á la 4.ª las partes interesadas deberán promover el desahucio con dos meses de anticipación.

En 6 de enero próximo pasado la Junta municipal de Grañón en sesión celebrada, previa convocatoria, acordó declarar terminado el contrato en 2 de marzo y proceder desde luego al desahucio que fué notificado al Sr. Sáez.

Contra el mencionado acuerdo el Sr. Sáez interpuso recurso de alzada exponiendo que uno de los vocales de la Junta municipal, asistentes á la sesión es el Farmacéutico D. Francisco Murillo Vidal y el que presidió la Junta D. Melquiades Alonso, pariente muy próximo del Sr. Murillo; que dicho acuerdo debe ser sujeto á ratificación como adoptado en sesión extraordinaria y en virtud de lo dispuesto en el art. 102 de la ley Municipal, y que la Real orden de 8 de enero de 1886 concede á los facultativos que como el recurrente han desempeñado su cargo por espacio de 10 años el derecho de no poder separarlos sino mediante expediente.

Que en sesión de 1.º de febrero último, la Junta ratificó el acuerdo adop-

tado en la de 6 de enero y enterada del recurso del Sr. Sáez, acordó que se elevara dicho recurso con el expediente á la Superioridad informado por la Alcaldía.

Una de las causas por las cuales pueden ser separados los Facultativos municipales es por la terminación del plazo estipulado en sus contratos, según terminantemente establece el artículo 26 del Real decreto de 14 de junio de 1891, de suerte que la Junta municipal de Grañón al adoptar dicho acuerdo se ajustó al precepto legal mencionado y en cuanto al tiempo dentro del cual había de promoverse el desahucio cumplió con lo estipulado en la base 4.^a del contrato cuyo contenido se ha expuesto.

El derecho invocado por el recurrente y fundado en la Real orden de 8 de enero de 1886, inserta en la *Gaceta*

de Madrid del 12 del mismo, no es aplicable al Sr. Sáez, pues dicha Real orden estableció que los facultativos titulares en pueblos que excedan de 4.000 vecinos y que hubiesen desempeñado sus cargos por espacio de diez años, no pueden ser separados sin expediente gubernativo, en que aparezcan demostradas faltas graves en el desempeño de sus deberes, previa audiencia del interesado y de la Junta provincial de Sanidad. En cuanto á los pueblos menores de 4.000 vecinos la citada Real orden determina que se estará á lo estipulado en el contrato. Ahora bien, como el pueblo de Grañón ni cuenta ni excede de la población indicada, resultó que el derecho concedido en ella no es aplicable al recurrente.

Tampoco es aplicable al caso presente uno de los preceptos contenidos en el art. 26 ya citado del reglamento de

14 de junio de 1891 que exige para la separación de los Facultativos el expediente con audiencia del interesado, informe de la Junta de Sanidad de la provincia y fallo de la Diputación, pues esto tiene lugar cuando la separación obedezca á otras causas que no afectan al plazo estipulado en los contratos.

Ningún precepto legal se opone á que el Sr. Murillo asistiera á la sesión de 6 de enero por la circunstancia de ser Farmacéutico y por lo tanto ninguna consecuencia puede derivarse tampoco de que el Presidente de la sesión fuese pariente de dicho Sr. Murillo y en grado que no expresa el recurrente, de suerte que ninguna aplicación tiene al caso presente lo dispuesto en el art. 106 de la ley Municipal, según el cual deberán salir de la sesión los Concejales cuando se tra-

te de asuntos relativos á los mismos ó personas de sus familias dentro del cuarto grado. No puede afirmarse que en la sesión del 6 de enero se tratase de un asunto relativo al Sr. Murillo ni á persona que se halle ligada con él por vínculos de parentesco.

El acuerdo de 6 de enero ha sido ratificado cumpliéndose lo que respecto á este particular exige el apartado 2.^o, art. 102 de la ley Municipal y aun cuando no lo hubiese sido, tal circunstancia no constituía un vicio de nulidad á no ser que la ratificación no se hubiese hecho en la sesión inmediata. Fundada en estas consideraciones la Comisión opina procede desestimar el recurso interpuesto por D. Felipe Sáez y Sáez y mantener el acuerdo contra el cual se dirige.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, Fermín Galo Eguiluz.

Año económico de 1894-95.
1.^{er} trimestre.

Impuesto de minas.
2 por 100 sobre el producto bruto.

RELACION de las minas á las que se les ha señalado las cantidades que por el expresado impuesto deben de satisfacer en el indicado trimestre del actual ejercicio, cuyo señalamiento se ha verificado en vista de lo establecido en el art. 3.^o de la ley de 25 de julio de 1888 y datos adquiridos de los Sres. Alcaldes de los pueblos donde radican las minas é informe del Sr. Ingeniero jefe de este distrito minero como se previene en la regla 19 de la circular de la Dirección general de Contribuciones directas de 24 de junio de 1889 y la de 1.^o de junio de 1892, para el caso de que el minero no presente en tiempo hábil sus relaciones de productos ó sea en los diez primeros días siguientes al trimestre en cumplimiento del art. 22 de la instrucción de 9 de abril de 1889.

Número de la carpeta de registro.	NOMBRES DE LAS MINAS.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	CLASE DEL MINERAL.	TÉRMINO DONDE RADICA	CANTIDAD SEÑALADA POR LA DELEGACIÓN Pesetas.	OBSERVACIONES.
		Señora Viuda de Bañares é hijos	Arena refractaria	Haro	16'08	

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de la instrucción de 9 de abril de 1889. Logroño, 25 de septiembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Agustín-Fernández.

Relación de las inscripciones expedidas por la Dirección general de la Deuda pública á favor de Corporaciones civiles de esta provincia con arreglo á las leyes desamortizadoras y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la misma para su conocimiento y en cumplimiento del apartado 2.^o del art. 10 de la ley de 16 de abril de 1895.

NÚMERO de las inscripciones.	PUEBLOS	CAPITAL	IMPORTE
		en inscripciones. Pesetas.	de los intereses devengados hasta 1. ^o de julio de 1895. Pesetas.
17.483	Nieva de Cameros.. . . .	338 75	138 47
17.484	San Millán de Yécora.. . . .	523 36	213 93
17.773	Sotés.	73 10	29 14
18.001	Ocón.	750 29	299 21
18.232	Badarán.. . . .	218 10	86 96
18.233	Lueza.	662 47	264 05
18.587	Sorzano.	143 24	55 66
18.588	Castañares de Rioja.	192 87	74 97
18.589	Hormilla.	172 59	67 08
1.924	Galilea.	106 36	41 33
18.793	Abalos.	250 48	97 36
18.794	Ocón.	774 33	272 35
6.052	Calahorra.	2559 39	995 07
18.990	Villalobar.	1563 55	607 90
19.202	Sorzano.	38 07	14 40
19.203	Enciso.	1387 16	525 44
19.503	Cañas.. . . .	27 93	10 86
19.506	Aldeanueva de Ebro.	848 24	321 29
19.507	San Asensio.	30 52	11 56
19.508	Galilea.	115 82	43 86
19.740	Castañares.	318 49	120 61
19.741	Ribafiecha.	111 51	42 24
19.963	Quel.	806 41	297 38
6.154	Treviana.	93 68	35 46
20.209	Anguciana.	472 04	183 321 60
TOTAL.		12978 45	4988 18

Logroño, 25 de septiembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de Logroño y su partido,

Hago saber: Que á las once de la mañana del once de octubre próximo y en la sala de audiencias de este Tribunal, tendrá lugar la venta en pública subasta de los bienes que se expresan á continuación, radicantes en Vi-

llarroya y su término, de la propiedad de Pedro Celestino y Marcelino Jiménez, para con su importe atender al pago de las costas causadas en sumario contra los mismos por delito de falso testimonio.

Bienes de Marcelino Jiménez.

1.^a Una casa sin número, sita en la calle de la Iglesia, de superficie aproximada, cinco me-

tros de longitud, cinco de latitud y quince de altura; linda derecha, Cipriano Tomás; izquierda y espalda, Victoriano Ezquerro, y frente, la calle pública; tasada en quinientas setenta pesetas. 570

2.^a Otra en la misma calle, sin número, que mide de solar dos metros de latitud, cuatro de longitud y quince de altura; consta de dos pisos y el firme, en cuyos dos pisos tiene unos cuatro metros de longitud por cuatro de latitud; linda derecha, Felipe Pérez; izquierda, Marcelino Jiménez; espalda, Tomás Calvo, y frente la calle; tasada en cuatrocientas ochenta pesetas. 480

3.^a Y otra casa en la misma calle, sin número, de cuatro metros de longitud, tres de latitud y diez de altura, con un piso y el firme; linda derecha, Marcelino Jiménez; izquierda, Francisco Jiménez, y espalda, Juan Palacios; tasada en doscientas ochenta pesetas. 280

Bienes de Pedro Celestino Jiménez.

1.^a Una finca rústica secoano, pan dar, sita en el término de la Rad, de diecinueve áreas y veintiuna centiáreas; linda N., Cosme Pérez; S., Tomás Calvo; E., Eulalia Jiménez, y O., León Garrido; tasada en ochenta pesetas. 80

2.^a Otra en el mismo término, de dieciseis áreas y veinticinco centiáreas; linda N., Victorio Cerdón; S., Benito Jiménez; E., Angel Pérez, y O., Pablo Jiménez; tasada en setenta y cinco pesetas. 75

3.^a Otra en la Mojadilla, secoano, pan dar, de 15 áreas y ochenta y una centiáreas; linda N., camino; S., Miguel Jiménez; E., Simeón Ezquerro, y O., Miguel Jiménez; tasada en sesenta pesetas. 60

4.^a Y otra en el camino de Grávalos, secoano, pan dar, de dieciseis áreas; linda N., camino de Grávalos; S., Pedro Pérez; E., Julián Garrido, y O., Gervasio Calvo; tasada en cincuenta pesetas. 50

Previsiones.

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.^a Para tomar parte en la subasta, se consignará previamente el diez por ciento por exhibición de la cédula personal.

3.^a Como no existen títulos de propiedad, será de cuenta del rematante el pago de los gastos que por ellos se causen.

4.^a De la certificación expedida por el registro de la Propie-

dad, aparece que no resultan cargas sobre las fincas descritas.

Dado en Logroño á diecinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro A. Gago.—P. S. M., Pablo Apellániz.

Don Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca de las prendas que se dirán á continuación, de la propiedad de Maria Aldama, vecina de Quel, y las cuales le fueron robadas á las cuatro de la tarde del día seis del actual, en el término de Santa María, jurisdicción de dicho Quel, y las que serán puestas á mi disposición en este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se hallen, á no ser que acrediten su legitima procedencia; pues así lo tengo acordado en causa que con dicho fin instruyo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de provincia y *Gaceta de Madrid*, lo extiendo en Arnedo á diez y nueve de septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Albino del Prado.—Por su orden, Francisco Javier Orio.

Prendas:

Una chaqueta de estambre con cuadros oscuros y adornos de pañilla de color café, en buen uso.

Otra chaqueta de estambre de punto negro con adornos en las mangas de mirallete, en buen uso.

Una mantilla de seda negra con franjas de granadina, en buen uso.

Un pañuelo de seda blanco para los hombros, y en su fondo, imitando cazadores, en blanco también; que se distinguen por distinto tejido.

Otro id. id. también blanco, imitando flores en su fondo también en blanco y para los hombros.

Otro id. encarnado, formando cuadros negros también de seda, pequeño para corbata.

Otro id. de seda encarnado para los hombros, con listas blancas.

Otros dos también de seda, negros; uno para los hombros y otro para corbata.

Otro id. de id., su color celeste, para los hombros.

Otro id. de id., su color azul marino, también para los hombros.

Otros dos de fondo blanco y seda, uno de estos con motas encarnadas y el otro, con rameados pequeños oscuros, uno para los hombros y otro para cabeza.

Otro id. de lana y color verde oscuro, de tamaño grande y dibujo amarillo.

Y otro también de lana, de co-

lor café oscuro y de tamaño regular, en buen uso.—Francisco Javier Orio.

Don Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de Logroño y su partido,

Hago saber: Que á las once de la mañana del quince de octubre próximo y en la sala de Audiencias del mismo tendrá lugar la venta en pública subasta de los bienes embargados á D. Marcos Ruiz Navarro, de esa vecindad en donde radican, para con su importe atender al pago de multas que le impuso la Excma. Diputación por faltas cometidas en el desempeño de su cargo de Secretario, reintegro de papel y costas.

Pts. Cts.

1.^a Una casa con su corral y demás pertenecidos en el término de Portillejo; lindante derecha entrando, D. Esteban Ruiz; izquierda y espalda, herederos de D.^a María Jesús Sicilia y delantera, camino de los corrales; cuya descripción de pisos y medida superficial consta en el expediente: tasada en mil cuatrocientas pesetas. 1400 »

2.^a Veintinueve cuartos de chopo de dieciseis pies de largos: tasados en noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos. 93 75

3.^a Ocho sillas en mediano uso: tasadas en veinte pesetas. 20 á

4.^a Una mesa de pino en mediano uso: tasada en diez pesetas. 10 »

5.^a Y dos fanegas de trigo: tasadas en dieciocho pesetas. 18 »

Previsiones.

1.^a Queda rebajado el veinticinco por ciento de la tasación y no se admitirá postura que no cubra la mitad de la misma.

2.^a Para tomar parte en la subasta se consignará previamente el diez por ciento, hecha aquella deducción, exhibiendo la cédula personal.

3.^a De la certificación expedida por el Registro de la Propiedad aparece que el inmueble descrito, se halla libre de toda carga.

4.^a El acto se verificará en el modo y forma que establece la ley.

Dado en Logroño, á veintitrés de septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro A. Gago.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Estella, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento de una orden de la Superioridad, ha acordado se cite en forma legal al testigo José Marzo y Pérez, zapatero ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 4 de octubre próximo á las doce de su mañana, comparezca ante la Excelentísima Audiencia provincial de Pamplona, á declarar como testigo en el juicio oral en que ha de verse la causa seguida en este Juzgado contra Eusebio Cenón Alonso Cerdón, vecino de Allo, sobre lesiones á María Soto, aperebiéndole que de no comparecer sin justificar causa legitima que se lo impida, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Estella, 24 de septiembre de 1895.—El Actuario, León Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el término de ocho días, desde que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hornos 20 de septiembre de 1895.—El Alcalde accidental, Ignacio Mayoral.

En la noche del 20 al 21 de septiembre actual, faltaron de Monterrubio, (Burgos) dos caballos castaños oscuros, ya cerrados, el uno de cerca de siete cuartas de alzada, algo pelado el pescuezo al lado derecho de arar, con unos pelos blancos entre las orejas, cabeza acarnerada y en el costillar izquierdo, un uñero levantado. El otro, de seis y media cuartas de alzada, estrellado y correto y esta raya algo torcida al lado izquierdo por abajo, tiene lunares blancos en los costillares y rozadas las dos rodillas por haber arrodillado el día anterior.

Se ruega á las autoridades y particulares que los vieren, den aviso á esta Alcaldía.

Monterrubio 23 de septiembre de 1895.—El Alcalde, Gabriel Camarero.—Se cree son los que llevaban dos hombres por bajo de Canales, á las diez de la noche del 21.

TÉRMINO MUNICIPAL DE EL REDAL

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.

Año económico de 1894 á 1895

Consta de 533 habitantes establecidos y le corresponde la 9.^a base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO desu casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	CORRESPONDE		
												Trimes-tralmente Pesetas.	Semes-tralmente Pesetas.	Anual-mente. Pesetas.
1	1. ^a	11	6	Sáenz Santolalla, Julián	Escuela, 5	Abacería	Escuela, 5	3 20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15	
2	"	"	"	Gil López, Casto	Jazmín, 1	Id.	Jazmín, 1	20 "	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15	
3	"	12	5	Tejada Alonso, Benito	Malpica, 5	Tablajero	Malpica, 5	16 "	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92	
4	3. ^a	"	231	López Arpón, Manuel	Iglesia, 1	Fabrica de aguar-diente	SUMA LA TARIFA 1. ^a . Iglesia, 1	56 "	8 96	64 96	3 89	68 85	17 22	
5	4. ^a	"	9	Pondal Abente, Isidro	Jazmín, 18	Médico Cirujano	Jazmín, 18	50 "	8 "	58 "	3 48	61 48	15 37	
6	"	"	"	Calzada Jiménez, José	Id., 46	Id.	Id., 46	50 "	8 "	58 "	3 48	61 48	15 37	
7	"	"	12	López Arpón Manuel	Iglesia, 1	Practicante	Iglesia, 1	14 "	2 24	16 24	" 98	17 22	4 31	
8	"	"	14	Narvona Zornoza, Andrés	Jazmín, 14	Veterinario	Jazmín, 14	32 "	5 12	37 12	2 23	39 35	4 89	
9	"	"	81	Marín Morales, Antonio	Escuela, 9	Herretero	Escuela, 9	14 "	2 24	16 24	" 98	17 22	4 31	
10	"	7. ^a	92	Sáenz Santolalla, Julián	Id., 5	Tienda de pan con horno	Id., 5	14 "	2 24	16 24	" 98	17 22	4 31	
11	"	"	"	Gil López, Casto	Jazmín, 1	Id.	Jazmín, 1	14 "	2 24	16 24	" 98	17 22	4 31	
					SUMA LA TARIFA 4. ^a .		SUMA LA TARIFA 4. ^a .	188 "	30 08	218 08	13 14	231 19	57 87	

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro, de trescientas diez pesetas veinte céntimos y de cuarenta y seis pesetas cuarenta céntimos, para el Municipio la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

El Redal, á 3 de junio de 1894.—El Alcalde, Claudio Pascual.—El Secretario de Ayuntamiento, Angel Achirica.

Publicación y resultado.—D. Angel Achirica y Martínez, Secretario del Ayuntamiento de El Redal.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días contados desde el día 3 al 18 de junio, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

El Redal de Ocoñ, á 19 de junio de 1894.—El Secretario, Angel Achirica—V.º B.º.—El Alcalde, Claudio Pascual.

Conforme con su original. El Administrador, Pino.